

El juicio de divorcio, por su naturaleza, requiere que el apoderado tenga poder especial con arreglo al art. 152 del C. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El juicio de divorcio es no sólo un juicio especial, sino que para iniciarlo se requiere poder adhoc, de la misma manera que para contraer matrimonio, no podría aceptarse un poder general, sino aquel que autorice para ello. El que ha presentado don Roberto Lazo al pedir, a nombre de don Mariano Olivera López (Fs. 1 y 2) es un poder general para pleitos, y aunque comprende las facultades de los Arts. 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles, no es suficiente para solicitar el divorcio. Su misma redacción está demostrando que esa no fué, o por lo menos no parece ser, la voluntad del poderdante, que limitó la personería que otorgaba — en lo que a su cónyuge se refiere — a demandar la cancelación de una pensión alimenticia. Todo lo actuado en este juicio de divorcio, variado después a uno de separación de cuerpos, es nulo por falta de poder suficiente.

Reproduciendo los fundamentos del dictamen Fiscal de fojas noventinueve vuelta y del escrito de fojas ciento siete, soy de opinión que la Corte Suprema puede servirse declarar nulo todo lo actuado por carecer don Roberto Lazo D., de personería suficiente.

Salvo mejor parecer.

Lima, 5 de enero de 1945.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de marzo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce y estando además a lo dispuesto en el artículo ciento cincuentidós del Código Civil aplicable por sus efectos al juicio de divorcio: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento cinco, su fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés, INSUBSISTENTE la de primera instancia de fojas setenticinco, su fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y todo lo actuado en la causa sobre divorcio seguida por don Mariano Olivera con doña Margarita Gallegos; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
